



*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 092-2019/CO-UNCA**

Huamachuco, 03 de junio de 2019

**VISTO**, el Oficio N° 002-2019-CSBQR-UNCA, Informe N° 052-2019/UL-UNCA, Informe Legal N° 041-2019-UNCA/AJ, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 018-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú en el cuarto párrafo de su Artículo 18°, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU de fecha 23 de abril de 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el Comité de Seguridad Biológica, Química y Radiológica, a través del Oficio N° 002-2019-CSBQR-UNCA y el Especialista en Licenciamiento con Informe N° 052-2019/UL—UNCA, solicitan la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), a fin de cumplir con el indicador 19 de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por la SUNEDU;

Por su parte la oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 041-2019-UNCA/AJ hace conocer sobre las normas que son aplicables para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, mediante Resolución de Concejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, se aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema Universitario Peruano, en el cual se establece las Condiciones Básicas de Calidad que la Universidad debe cumplir para ofrecer el servicio educativo superior universitario y pueda obtener una licencia que autorice su funcionamiento; habiendo establecido en su indicador 19 que la universidad debe contar con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Protocolos de Seguridad;



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 092-2019/CO-UNCA

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora (...);

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29783, señala que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un CSST, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, en ese sentido, con relación a los representantes de la parte empleadora, el artículo 48 del mismo cuerpo normativo dispone que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el CSST, entre el personal de dirección y confianza. Asimismo, con relación a los representantes de los trabajadores, el artículo 49 del citado Reglamento dispone que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el CSST, mediante votación secreta y directa;

En este orden el artículo 43 del citado Reglamento, prescribe que, el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros;

Que, el inciso b) del Artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783 establece que, es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 018-2019, de fecha 31 de mayo de 2019, se acordó por UNANIMIDAD, conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, que se señala en la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2019/CO-UNCA, se resolvió ENCARGAR al Vicepresidente Académico, Dr. Miguel Angel Ramirez Guzmán, las funciones de Presidente de Comisión Organizadora, en adición a sus funciones para el día 3 de Junio de 2019;



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 092-2019/CO-UNCA

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783 y su Reglamento, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución de Concejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, Resolución Viceministerial N° 088-2019-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y demás normas concordantes.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. - CONFORMAR** el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, el cual estará integrado por:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN LA INSTITUCIÓN
1	Mg. Judith Marigen Bocanegra Nuñez	Docente Auxiliar
2	Mg. Edgardo Napoleón Morales Chamorro	Director General de Administración
3	Lic. Constanza Mercedes Rondo Nontol	Trabajadora Social
4	Ing. José Martin Scipión Salazar	Jefe de la Unidad Ejecutora

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** a la Vicepresidencia Académica y miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegria, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Dr. Miguel Angel Ramirez Guzman  
PRESIDENTE (e)  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
Mg. Miriam Janet Torres Amado  
SECRETARIA GENERAL